

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DE 2009, QUE FIJA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO</p>	<p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009:</p>	<p>ARTÍCULO 1°</p>	<p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009:</p>	
<p>Artículo 110.- Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados.</p> <p>Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos,</p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.</p> <p>Artículo 111.- Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior,</p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo.</p> <p>Se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre. Si la dosificación fuere menor, se estará a lo establecido en el artículo 109 y en el N° 1 del artículo 200, si correspondiere.</p>				
		<p>Número 1), nuevo</p> <p>Introducir un numeral 1), nuevo, del siguiente tenor:</p>	<p>1) Modifícase el artículo</p>	

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>Artículo 176.- En todo accidente del tránsito en que se produzcan <u>lesiones</u>, el conductor que participe en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuese necesaria y dar cuenta a la autoridad policial más inmediata, entendiéndose por tal cualquier funcionario de Carabineros que estuviere próximo al lugar del hecho, para los efectos de la denuncia ante el Tribunal correspondiente.</p>		<p>“1) Modifícase el artículo 176 en los siguientes términos:</p> <p>a) Agrégase a continuación de la palabra “lesiones”, la frase “o muerte”. (Indicación 2, aprobada con modificaciones, unanimidad 3x0, y letra a) de la indicación 3, aprobada, unanimidad, 3x0.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “necesaria” por “posible”. (Letra b) de la indicación 3, aprobada, unanimidad 3x0.</p>	<p>176 en los siguientes términos:</p> <p>a) Agrégase a continuación de la palabra “lesiones”, la frase “o muerte”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “necesaria” por “posible”.</p>	<p>Artículo 176.- En todo accidente del tránsito en que se produzcan lesiones o muerte, el conductor que participe en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuese posible y dar cuenta a la autoridad policial más inmediata, entendiéndose por tal cualquier funcionario de Carabineros que estuviere próximo al lugar del hecho, para los efectos de la denuncia ante el Tribunal correspondiente.</p>
<p>Artículo 182.- Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a detectar la presencia de</p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>alcohol en el organismo o acreditar el hecho de conducir bajo la influencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.</p> <p>Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o</p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>sicotrópicas. Durante el período de tiempo que fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes.</p> <p>En el caso que la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 193 ó 196, disminuida o en grado de tentativa, según</p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
corresponda.				
<p>Artículo 183.- Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica, a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad.</p> <p>Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, ésta deberá ser realizada con instrumentos certificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a las características técnicas que defina el reglamento,</p>		<p>Número 2), nuevo</p> <p>Incorporar, a continuación, un numeral 2), nuevo, del siguiente tenor:</p>		<p>Artículo 183.- Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica, a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad.</p> <p>Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, ésta deberá ser realizada con instrumentos certificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a las características técnicas que defina el reglamento,</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>distinguiendo entre aquellos que son capaces de detectar la conducción bajo la influencia del alcohol de los otros. En caso que en el momento de efectuarse el procedimiento de fiscalización no se encuentre disponible el instrumento para realizar la prueba, Carabineros podrá llevar al conductor a la Comisaría más cercana que cuente con dicho equipo, o podrá disponer que se realice un examen, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos siguientes.</p> <p>Cuando fuere necesario someter a una persona a un examen científico para determinar la dosificación del alcohol en la sangre o en el organismo, los exámenes podrán practicarse en cualquier establecimiento de salud habilitado por el</p>				<p>distinguiendo entre aquellos que son capaces de detectar la conducción bajo la influencia del alcohol de los otros. En caso que en el momento de efectuarse el procedimiento de fiscalización no se encuentre disponible el instrumento para realizar la prueba, Carabineros podrá llevar al conductor a la Comisaría más cercana que cuente con dicho equipo, o podrá disponer que se realice un examen, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos siguientes.</p> <p>Cuando fuere necesario someter a una persona a un examen científico para determinar la dosificación del alcohol en la sangre o en el organismo, los exámenes podrán practicarse en cualquier establecimiento de salud habilitado por el</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>Servicio Médico Legal, de conformidad a las instrucciones generales que imparta dicho Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los imputados que requieran la práctica de los mismos.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor y el peatón que hayan tenido participación en un accidente de tránsito del que resulten lesionados o muertos serán sometidos a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a establecer la presencia de alcohol o de sustancias</p>				<p>Servicio Médico Legal, de conformidad a las instrucciones generales que imparta dicho Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los imputados que requieran la práctica de los mismos.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor y el peatón que hayan tenido participación en un accidente de tránsito del que resulten lesionados o muertos serán sometidos a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a establecer la presencia de alcohol o de sustancias</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>estupefacientes o sicotrópicas en sus cuerpos. En esos casos, los funcionarios de Carabineros deberán practicar al conductor y peatón las pruebas respectivas y, de carecer en el lugar de los elementos técnicos necesarios para ello, o de proceder la práctica de la alcoholemia, los llevarán de inmediato al establecimiento de salud más próximo. Se aplicarán al efecto las reglas del inciso precedente.</p> <p>La negativa injustificada a someterse a las pruebas o exámenes a que se refieren este artículo y el artículo 182, o la circunstancia de huir del lugar donde se hubiere ejecutado la conducta delictiva, en su caso, serán apreciadas por el juez como un antecedente</p>		<p>“2) Suprímese el inciso final del artículo 183.”. (Indicación 4, aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0).</p>	<p>2) Suprímese el inciso final del artículo 183.</p>	<p>estupefacientes o sicotrópicas en sus cuerpos. En esos casos, los funcionarios de Carabineros deberán practicar al conductor y peatón las pruebas respectivas y, de carecer en el lugar de los elementos técnicos necesarios para ello, o de proceder la práctica de la alcoholemia, los llevarán de inmediato al establecimiento de salud más próximo. Se aplicarán al efecto las reglas del inciso precedente.</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>calificado, al que podrá dar valor suficiente para establecer el estado de ebriedad o influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en que se encontraba el imputado.</p>				
<p>Artículo 195.- El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 168 será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado</p>		<p>Número 3), nuevo</p> <p>Introducir, a continuación, un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“3) Sustitúyese el artículo 195 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 195.- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que sólo se produzcan daños, señalada en el artículo 168, será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales y con</p>	<p>3) Sustitúyese el artículo 195 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 195.- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que sólo se produzcan daños, señalada en el artículo 168, será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la</p>	<p>Artículo 195.- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que sólo se produzcan daños, señalada en el artículo 168, será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>en el artículo 176 será sancionado con la suspensión de la licencia de conductor por un plazo máximo de doce meses y si el juez así lo estimare, presidio menor en grado mínimo a medio, salvo que las lesiones producidas tengan el carácter de leves, en cuyo caso se aplicará la sanción del inciso primero del artículo 193.</p>		<p>la suspensión de la licencia hasta por un mes.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que se produzcan lesiones, señalada en el artículo 176, se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si en el caso previsto en el inciso anterior las lesiones producidas fuesen de las señaladas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o se produjese la muerte de alguna persona, el responsable será</p>	<p>licencia hasta por un mes.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que se produzcan lesiones, señalada en el artículo 176, se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si en el caso previsto en el inciso anterior las lesiones producidas fuesen de las señaladas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o se produjese la muerte de alguna persona, el responsable será castigado con la pena de</p>	<p>licencia hasta por un mes.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que se produzcan lesiones, señalada en el artículo 176, se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si en el caso previsto en el inciso anterior las lesiones producidas fuesen de las señaladas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o se produjese la muerte de alguna persona, el responsable será castigado con la pena de</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p align="center">- - -</p> <p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p><i>Art. 74. Al culpable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones.</i></p> <p><i>El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente, siendo</i></p>		<p>castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán al conductor conjuntamente con las que le correspondan por la responsabilidad que le</p>	<p>presidio menor en su grado máximo, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán al conductor conjuntamente con las que le correspondan por la responsabilidad que le</p>	<p>presidio menor en su grado máximo, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán al conductor conjuntamente con las que le correspondan por la responsabilidad que le</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>posible. Cuando no lo fuere, o si de ello hubiere de resultar ilusoria alguna de las penas, las sufrirá en orden sucesivo, principiando por las más graves o sea las más altas en la escala respectiva, excepto las de confinamiento, extrañamiento, relegación y destierro, las cuales se ejecutarán después de haber cumplido cualquiera otra penas de las comprendidas en la escala gradual número 1.</i></p>		<p>pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”. (Letra c) de la indicación 3, indicación 5, aprobada con modificaciones, e indicación 6, aprobadas con modificaciones, unanimidad 4x0).</p>	<p>pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.</p>	<p>pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.</p>
		<p>Número 4), nuevo</p> <p>Incorporar, a continuación, un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“4) Introdúcese el siguiente artículo 195 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 195 bis.- La</p>	<p>Número 4), nuevo</p> <p>Incorporar, a continuación, un numeral 4), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“4) Introdúcese el siguiente artículo 195 bis, nuevo:</p>	<p>Artículo 195 bis.- La</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
		<p>negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinado a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, prevista en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes.</p> <p>En caso de accidentes que produzcan lesiones de las comprendidas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias evidenciales o a los exámenes científicos</p>	<p>“Artículo 195 bis.- La negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinado a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, prevista en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes.</p> <p>En caso de accidentes que produzcan lesiones de las comprendidas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias evidenciales</p>	<p>negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinado a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, prevista en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes.</p> <p>En caso de accidentes que produzcan lesiones de las comprendidas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias evidenciales o a los exámenes</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
		<p>señalados en el artículo 183 de esta ley para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto</p>	<p>o a los exámenes científicos señalados en el artículo 183 de esta ley para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código</p>	<p>científicos señalados en el artículo 183 de esta ley para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
		<p>en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.</p> <p>La pena prevista en el inciso anterior se impondrá al conductor conjuntamente con la que le corresponda por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.”. (Indicación 4, aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0).</p>	<p>Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.</p> <p>La pena prevista en el inciso anterior se impondrá al conductor conjuntamente con la que le corresponda por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.”.</p>	<p>efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.</p> <p>La pena prevista en el inciso anterior se impondrá al conductor conjuntamente con la que le corresponda por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>Artículo 196.- El que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión, la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento y, finalmente, con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión, ya sea que</p>		<p>Número 1</p>		<p>Artículo 196.- El que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión, la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento y, finalmente, con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión, ya sea que</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.</p> <p>Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de treinta y seis meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de cinco años en el caso de lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la</p>	<p>1) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 196 por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p>	<p>Pasa a ser número 5), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“5) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 196 por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p>	<p>5) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 196 por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p>	<p>no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.</p> <p>Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de treinta y seis meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de cinco años en el caso de lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>cancelación de la licencia.</p> <p>Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.</p> <p align="center"><i>CÓDIGO PENAL</i></p> <p><i>Art. 397. El que hiriere, golpear o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves:</i></p> <p><i>1°. Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo,</i></p>	<p>“Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.</p>	<p>“Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo. En ambos casos, se impondrán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.</p>	<p>“Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo. En ambos casos, se impondrán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos</p>	<p>cancelación de la licencia.</p> <p>Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el N° 1 del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo. En ambos casos, se impondrán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.</i></p> <p>---</p> <p><i>Art. 12. Son circunstancias agravantes:</i></p> <p><i>15a. Haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena.</i></p> <p><i>16a. Haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie.</i></p> <p>---</p> <p><i>Art. 104. Las circunstancias agravantes comprendidas en los números 15 y 16 del artículo 12, no se tomarán en cuenta tratándose de crímenes, después de diez</i></p>	<p>Al autor del delito previsto en el inciso precedente se le impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, si concurrieren alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.- Si el responsable huyere del lugar del accidente y no prestare ayuda a la víctima.</p> <p>2.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en este artículo.</p>	<p>Al autor del delito previsto en el inciso precedente se le impondrá el maximum o el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en este artículo, salvo que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código</p>	<p>Al autor del delito previsto en el inciso precedente se le impondrá el maximum o el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en este artículo, salvo que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo</p>	<p>del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.</p> <p>Al autor del delito previsto en el inciso precedente se le impondrá el maximum o el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>años, a contar desde la fecha en que tuvo lugar el hecho, ni después de cinco, en los casos de simples delitos.</i></p>	<p>3.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.”.</p>	<p>Penal respecto del hecho que motiva la condena anterior.</p> <p>2.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>3.- Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir suspendida o cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.”. (Indicaciones 7, 8, 9, 10, 11, 11 a) y 12, aprobadas con modificaciones, unanimidad 4x0).</p>	<p>104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la condena anterior.</p> <p>2.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>3.- Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir suspendida o cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.”.</p>	<p>este artículo, salvo que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la condena anterior.</p> <p>2.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>3.- Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir suspendida o cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p align="center"><i>CÓDIGO PENAL</i></p> <p><i>Art. 67. Cuando la pena señalada al delito es un grado de una divisible y no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla.</i></p> <p><i>Si concurre sólo una circunstancia atenuante o sólo una agravante, la aplicará en el primer caso en su <i>mínimum</i>, y en el segundo en su <i>máximum</i>.</i></p> <p><i>Para determinar en tales casos el <i>mínimum</i> y el <i>máximum</i> de la pena, se divide por mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el <i>máximum</i> y la más baja el <i>mínimum</i>.</i></p>	<p>2) Incorpórase el siguiente artículo 196 bis:</p> <p>“Artículo 196 bis.- Para determinar la pena en los casos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 196, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 68 bis del Código Penal y, en su lugar, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>1.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.</p> <p>2.- Si, tratándose del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna</p>	<p>Número 2)</p> <p>Pasa a ser número 6), con las siguientes modificaciones:</p>	<p>6) Incorpórase el siguiente artículo 196 bis:</p> <p>“Artículo 196 bis.- Para determinar la pena en los casos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 196, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 68 bis del Código Penal y, en su lugar, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>1.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.</p> <p>2.- Si, tratándose del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna</p>	<p>Artículo 196 bis.- Para determinar la pena en los casos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 196, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 68 bis del Código Penal y, en su lugar, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>1.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.</p> <p>2.- Si, tratándose del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>Siendo dos o más las circunstancias atenuantes y no habiendo ninguna agravante, podrá el tribunal imponer la inferior en uno o dos grados, según sea el número y entidad de dichas circunstancias.</i></p> <p><i>Si hay dos o más circunstancias agravantes y ninguna atenuante, puede aplicar la pena superior en un grado.</i></p> <p><i>En el caso de concurrir circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.</i></p> <p><i>Art. 68. Cuando la pena señalada por la ley consta de dos o más grados, bien sea que los formen una o dos penas indivisibles y uno</i></p>	<p>agravante, el tribunal impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>3.- Si, tratándose del delito establecido en el inciso cuarto del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y el máximo de la pena, se dividirá por mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más</p>		<p>agravante, el tribunal impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>3.- Si, tratándose del delito establecido en el inciso cuarto del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y el máximo de la pena, se dividirá por mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más</p>	<p>y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>3.- Si, tratándose del delito establecido en el inciso cuarto del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y el máximo de la pena, se dividirá por mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>o más grados de otra divisible, o diversos grados de penas divisibles, el tribunal al aplicarla podrá recorrer toda su extensión, si no concurren en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes.</i></p> <p><i>Habiendo una sola circunstancia atenuante o una sola circunstancia agravante, no aplicará en el primer caso el grado máximo ni en el segundo el mínimo.</i></p> <p><i>Si son dos o más las circunstancias atenuantes y no hay ninguna agravante, el tribunal podrá imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias.</i></p> <p><i>Cuando no concurriendo circunstancias atenuantes,</i></p>	<p>baja el mínimo.</p> <p>4.- Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.</p> <p>5.- El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley.</p>	<p>Número 5.-</p> <p>Agregar la siguiente oración final: "Con todo, podrá imponerse la pena inferior en un grado si, tratándose de la eximente del N° 11 del artículo 10 del Código Penal, concurriere la mayor parte de sus requisitos pero el hecho no pudiese entenderse exento de pena." (Indicación 12 a), aprobada con modificaciones, unanimidad 5x0).</p>	<p>baja el mínimo.</p> <p>4.- Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.</p> <p>5.- El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley. Con todo, podrá imponerse la pena inferior en un grado si, tratándose de la eximente del N° 11 del artículo 10 del Código Penal, concurriere la mayor parte de sus requisitos pero el hecho no pudiese entenderse exento de pena."</p>	<p>máximo y la más baja el mínimo.</p> <p>4.- Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.</p> <p>5.- El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley. Con todo, podrá imponerse la pena inferior en un grado si, tratándose de la eximente del N° 11 del artículo 10 del Código Penal, concurriere la mayor parte de sus requisitos pero el hecho no pudiese entenderse exento de pena.</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>hay dos o más agravantes, podrá imponer la inmediatamente superior en grado al máximo de los designados por la ley.</i></p> <p><i>Concurriendo circunstancias atenuantes y agravantes, se observará lo prescrito en los artículos anteriores para casos análogos.</i></p> <p><i>Art. 68 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores, cuando sólo concorra una atenuante muy calificada el Tribunal podrá imponer la pena inferior en un grado al mínimo de la señalada al delito.</i></p> <p><i>- - -</i></p> <p><i>Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.</i></p> <p><i>Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.</i></p> <p><i>No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.</i></p> <p><i>Queda también exento de</i></p>	<p>Respecto de las penas de multa impuestas, no será procedente lo previsto en el inciso final del artículo 49 del Código Penal.”.</p>	<p align="center">Inciso segundo</p> <p>Eliminarlo. (Indicación 12 b), aprobada, unanimidad 5x0).</p>		

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<i>este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave que deba cumplir efectivamente.</i>				
<p align="center">LEY N° 18.216, ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD</p> <p><i>Artículo 7°.- La pena de reclusión parcial consiste en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante cincuenta y seis horas semanales. La reclusión parcial podrá ser diurna, nocturna o de fin de semana, conforme a los siguientes criterios:</i></p> <p><i>1) La reclusión diurna</i></p>	<p>3) Agrégase el siguiente artículo 196 ter:</p> <p>“Artículo 196 ter.- Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, siempre que no fuere contrario a las siguientes reglas:</p> <p>1.- Procederá únicamente la sustitución de la pena</p>	<p align="center">Número 3)</p> <p>Pasa a ser número 7), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“7) Agrégase el siguiente artículo 196 ter:</p> <p>“Artículo 196 ter.- Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el</p>	<p>7) Agrégase el siguiente artículo 196 ter:</p> <p>“Artículo 196 ter.- Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el</p>	<p>Artículo 196 ter.- Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>consistirá en el encierro en el domicilio del condenado, durante un lapso de ocho horas diarias y continuas, las que se fijarán entre las ocho y las veintidós horas.</i></p> <p>2) <i>La reclusión nocturna consistirá en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente.</i></p> <p>3) <i>La reclusión de fin de semana consistirá en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas del día viernes y las seis horas del día lunes siguiente.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de la reclusión parcial, el juez preferirá ordenar su</i></p>	<p>por la de reclusión parcial nocturna.</p> <p>2.- La reclusión parcial nocturna sólo podrá disponerse si la pena privativa de libertad que impusiere la sentencia no excediere de cinco años.</p> <p>3.- La ejecución de dicha pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fue condenado. Vencido dicho término, cumplirá la pena de reclusión parcial nocturna, a la que se le descontará el tiempo en que el condenado efectivamente hubiere permanecido privado de libertad.</p> <p>4.- El juez sólo podrá</p>	<p>efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.</p> <p>Con todo, no se aplicará en estas situaciones lo dispuesto en el artículo 38 de dicha ley y en ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la sustitución o suspensión del cumplimiento de las multas, comiso e inhabilitaciones impuestas.”.”. (Indicación 12 c), aprobada con modificaciones, unanimidad 5x0).</p>	<p>condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.</p> <p>Con todo, no se aplicará en estas situaciones lo dispuesto en el artículo 38 de dicha ley y en ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la sustitución o suspensión del cumplimiento de las multas, comiso e inhabilitaciones impuestas.”.</p>	<p>condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.</p> <p>Con todo, no se aplicará en estas situaciones lo dispuesto en el artículo 38 de dicha ley y en ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la sustitución o suspensión del cumplimiento de las multas, comiso e inhabilitaciones impuestas.”.</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>ejecución en el domicilio del condenado, estableciendo como mecanismo de control de la misma el sistema de monitoreo telemático, salvo que Gendarmería de Chile informe desfavorablemente la factibilidad técnica de su imposición, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 bis y siguientes de esta ley. En tal caso, entendido como excepcional, se podrán decretar otros mecanismos de control similares, en la forma que determine el tribunal.</i></p> <p><i>Para los efectos de esta ley, se entenderá por domicilio la residencia regular que el condenado utilice para fines habitacionales.</i></p> <p><i>---</i></p> <p><i>Artículo 9°.- Para los efectos de la conversión de la pena</i></p>	<p>ordenar su ejecución en el domicilio del condenado cuando, previo informe favorable de factibilidad técnica de su imposición, sea posible establecer como mecanismo de control de la misma el sistema de monitoreo telemático; de no ser así, deberá ordenar su ejecución en un establecimiento penal especial.”.</p>			

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>inicialmente impuesta, se computarán ocho horas continuas de reclusión parcial por cada día de privación o restricción de libertad.</i></p> <p>---</p> <p><i>Artículo 33.- El tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, previo informe favorable de Gendarmería de Chile, disponer la interrupción de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, reemplazándola por el régimen de libertad vigilada intensiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Que la sanción impuesta al condenado fuere de cinco años y un día de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, u otra pena inferior;</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>b) <i>Que al momento de discutirse la interrupción de la pena privativa de libertad, el penado no registrare otra condena por crimen o simple delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 bis;</i></p> <p>c) <i>Que el penado hubiere cumplido al menos un tercio de la pena privativa de libertad de manera efectiva, y</i></p> <p>d) <i>Que el condenado hubiere observado un comportamiento calificado como "muy bueno" o "bueno" en los tres bimestres anteriores a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 2.442, de 1926, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>En el caso que el tribunal dispusiere la interrupción de la pena privativa de libertad, reemplazándola por el régimen de libertad vigilada intensiva, ésta deberá ser siempre controlada mediante monitoreo telemático.</i></p> <p><i>Para estos efectos, el informe de Gendarmería de Chile a que se refiere el inciso primero, deberá contener lo siguiente:</i></p> <p><i>1) Una opinión técnica favorable que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, a fin de conocer las posibilidades del condenado para reinsertarse adecuadamente en la sociedad, mediante una pena a cumplir en libertad. Dicha opinión contendrá, además, los antecedentes sociales y las</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>características de personalidad del condenado y una propuesta de plan de intervención individual que deberá cumplirse en libertad. Considerará, asimismo, la existencia de investigaciones formalizadas o acusaciones vigentes en contra del condenado.</i></p> <p><i>2) Informe de comportamiento, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 2.442, de 1926, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.</i></p> <p><i>3) Factibilidad técnica de la aplicación del monitoreo telemático, la cual incluirá aspectos relativos a la conectividad de las comunicaciones en el domicilio y la comuna que fije el condenado para tal</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>efecto.</i></p> <p><i>Con lo anterior, el tribunal citará a los intervinientes a audiencia, en la que examinará los antecedentes, oirá a los presentes y resolverá.</i></p> <p><i>En dicha audiencia, el tribunal podrá requerir a Gendarmería de Chile mayores antecedentes respecto a la factibilidad técnica del monitoreo.</i></p> <p><i>En caso de disponerse la interrupción de la pena privativa de libertad, el tribunal fijará el plazo de observación de la libertad vigilada intensiva por un período igual al de duración de la pena que al condenado le restare por cumplir. Además, determinará las condiciones a que éste quedará sujeto conforme a lo</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>prescrito en los artículos 17, 17 bis y 17 ter de esta ley.</i></p> <p><i>Si el tribunal no otorgare la interrupción de la pena regulada en este artículo, ésta no podrá discutirse nuevamente sino hasta transcurridos seis meses desde de su denegación.</i></p> <p><i>Si el penado cumpliere satisfactoriamente la pena de libertad vigilada intensiva, el tribunal lo reconocerá en una resolución fundada, remitiendo el saldo de la pena privativa de libertad interrumpida y teniéndola por cumplida con el mérito de esta resolución.</i></p> <p><i>Los condenados que fueren beneficiados con la interrupción de la pena privativa de libertad no podrán acceder al reemplazo de la pena sustitutiva a que</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>se refiere el artículo 32 de esta ley.</i></p> <p><i>Artículo 38.- La imposición por sentencia ejecutoriada de alguna de las penas sustitutivas establecidas en esta ley a quienes no hubieren sido condenados anteriormente por crimen o simple delito tendrá mérito suficiente para la omisión, en los certificados de antecedentes, de las anotaciones a que diere origen la sentencia condenatoria. El tribunal competente deberá oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación al efecto.</i></p> <p><i>Para los efectos previstos en el inciso precedente no se considerarán las condenas por crimen o simple delito cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del nuevo ilícito.</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p><i>El cumplimiento satisfactorio de las penas sustitutivas que prevé el artículo 1° de esta ley por personas que no hubieren sido condenadas anteriormente por crimen o simple delito, en los términos que señala el inciso primero, tendrá mérito suficiente para la eliminación definitiva, para todos los efectos legales y administrativos, de tales antecedentes prontuariales. El tribunal que declare cumplida la respectiva pena sustitutiva deberá oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación, el que practicará la eliminación.</i></p> <p><i>Exceptúanse de las normas de los incisos anteriores los certificados que se otorguen para el ingreso a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile, y</i></p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<i>los que se requieran para su agregación a un proceso criminal.</i>				
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DE 2009, QUE FIJA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 209.- El conductor que hubiere sido condenado a las penas de suspensión o inhabilitación perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica o animal,</p>	<p>4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 209, la expresión “prisión en su grado máximo” por “presidio menor en su grado mínimo”.</p>	<p>Número 4)</p> <p>Pasa a ser número 8), con las siguientes modificaciones:</p> <p>Reemplazar el punto final (.) por una coma (,), y añadir a</p>	<p>8) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 209, la expresión “prisión en su grado máximo” por “presidio menor en su grado mínimo”, e incorpórase a este</p>	<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DE 2009, QUE FIJA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 209.- El conductor que hubiere sido condenado a las penas de suspensión o inhabilitación perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica o animal,</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>y fuere sorprendido conduciendo un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con prisión en su grado máximo y multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si los delitos a que se refieren los artículos 193 y 196 de la presente ley, fueren cometidos por quien no haya obtenido licencia de conducir, o que, teniéndola, hubiese sido cancelada o suspendida, el tribunal deberá aumentar la pena en un grado.</p>		<p>continuación, lo siguiente: “e incorpórase a este precepto el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a quienes fueren condenados por los delitos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196.”. (Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).</p>	<p>precepto el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a quienes fueren condenados por los delitos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196.”.</p>	<p>y fuere sorprendido conduciendo un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con presidio menor en su grado mínimo y multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si los delitos a que se refieren los artículos 193 y 196 de la presente ley, fueren cometidos por quien no haya obtenido licencia de conducir, o que, teniéndola, hubiese sido cancelada o suspendida, el tribunal deberá aumentar la pena en un grado.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a quienes fueren condenados por los delitos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196.</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p align="center">LEY N° 18.216, ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICATIVAS DE LIBERTAD</p> <p>Artículo 15.- La libertad vigilada podrá decretarse:</p> <p>a) Si la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia fuere superior a dos años y no excediere de tres, o</p> <p>b) Si se tratare de alguno de los delitos contemplados en el artículo 4° de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en los incisos segundo y tercero del artículo 196 del decreto</p>	<p>Artículo 2°.- Sustitúyese en el artículo 15, letra b), de la ley N° 18.216, la expresión “los incisos segundo y tercero” por “el inciso segundo”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 2°</p> <p>Suprimirlo (Indicación 12 c), aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0).</p>		

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, y la pena privativa o restrictiva de libertad que se impusiere fuere superior a quinientos cuarenta días y no excediere de tres años.</p> <p>En los casos previstos en las dos letras anteriores, deberá cumplirse, además, lo siguiente:</p> <p>1.- Que el penado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito. En todo caso, no se considerarán para estos efectos las condenas cumplidas diez o cinco años antes, respectivamente, del ilícito sobre el que recayere la nueva condena, y</p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>2.- Que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de esta ley, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social. Dichos antecedentes deberán ser aportados por los intervinientes antes del pronunciamiento de la sentencia o en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal. Excepcionalmente, si éstos no fueren aportados en dicha instancia, podrá el juez solicitar informe a Gendarmería de Chile,</p>				

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>pudiendo suspender la determinación de la pena dentro del plazo previsto en el artículo 344 del Código Procesal Penal.</p>				
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 149.- Recursos relacionados con la medida de prisión preventiva. La resolución que ordenare, mantuviere, negare lugar o revocare la prisión preventiva será apelable cuando hubiere sido dictada en una audiencia. No obstará a la procedencia del recurso, la circunstancia de haberse decretado, a petición de cualquiera de los intervinientes, alguna de las medidas cautelares señaladas en el artículo 155. En los demás casos no será susceptible de recurso</p>		<p>ARTÍCULO 3°</p>		

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>alguno.</p> <p>Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433, 436 y 440 del Código Penal, y los de la ley N° 20.000, que tengan <u>pena de crimen</u>, el imputado no podrá ser puesto en libertad mientras no se encuentre ejecutoriada la resolución que negare o revocare la prisión preventiva, salvo el caso en que el imputado no haya sido puesto a disposición del tribunal en calidad de detenido. El recurso de apelación contra esta resolución deberá interponerse en la misma audiencia, gozará de preferencia para su vista y fallo y será agregado extraordinariamente a la tabla el mismo día de su ingreso al tribunal de alzada, o a más tardar a la del día</p>	<p>Artículo 3°.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 149 de la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal, a continuación de la expresión “pena de crimen”, la siguiente frase: “y los señalados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley de Tránsito,”.</p>	<p>Eliminarlo (Indicación 12 g), aprobada, unanimidad 5x0).</p>		

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>siguiente hábil. Cada Corte de Apelaciones deberá establecer una sala de turno que conozca estas apelaciones en días feriados.</p> <p>En los casos en que no sea aplicable lo dispuesto en el inciso anterior, estando pendiente el recurso contra la resolución que dispone la libertad, para impedir la posible fuga del imputado la Corte de Apelaciones respectiva tendrá la facultad de decretar una orden de no innovar, desde luego y sin esperar la vista del recurso de apelación del fiscal o del querellante.</p>				
<p>DECRETO LEY N° 321, DE 1925, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS</p>		<p>ARTÍCULO 4°</p>		<p>DECRETO LEY N° 321, DE 1925, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p align="center">PENADOS</p> <p>Art. 2.o Todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de mas de un año de duración, tiene derecho a que se le conceda su libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>1.o Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;</p> <p>2.o Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno;</p>				<p align="center">PENADOS</p> <p>Art. 2.o Todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de mas de un año de duración, tiene derecho a que se le conceda su libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>1.o Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;</p> <p>2.o Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno;</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>3.o Haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena; y</p> <p>4.o Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir.</p> <p>Artículo 3° A los condenados a presidio perpetuo calificado sólo se les podrá conceder la libertad condicional una vez cumplidos cuarenta años de privación de libertad efectiva. Cuando fuere rechazada la solicitud, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.</p> <p>A los condenados a presidio</p>	<p>Artículo 4°.- Intercálase, en el artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo:</p>	<p>Pasa a ser artículo 2°, sin otra modificación.</p>	<p>Artículo 2°.- Intercálase, en el artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo:</p>	<p>3.o Haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena; y</p> <p>4.o Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir.</p> <p>Artículo 3° A los condenados a presidio perpetuo calificado sólo se les podrá conceder la libertad condicional una vez cumplidos cuarenta años de privación de libertad efectiva. Cuando fuere rechazada la solicitud, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.</p> <p>A los condenados a presidio</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>perpetuo se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años.</p> <p>A los condenados por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, infanticidio, los contemplados en el número 2 del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367 y 411 quáter, todos del Código Penal, y elaboración o tráfico de estupefacientes, se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.</p> <p>A los condenados a más de veinte años se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez</p>				<p>perpetuo se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años.</p> <p>A los condenados por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, infanticidio, los contemplados en el número 2 del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367 y 411 quáter, todos del Código Penal, y elaboración o tráfico de estupefacientes, se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.</p> <p>A los condenados a más de veinte años se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional una vez</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>cumplidos diez años de la pena, y por este solo hecho ésta quedará fijada en veinte años.</p> <p>Los condenados por hurto o estafa a más de seis años, podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos tres años.</p> <p>A los condenados a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que fija la penalidad por conductas terroristas y, además condenados por delitos sancionados en otros cuerpos legales, se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional,</p>	<p>“Los condenados por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley de Tránsito podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos dos tercios de la condena.”.</p>		<p>“Los condenados por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la Ley de Tránsito podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos dos tercios de la condena.”.</p>	<p>cumplidos diez años de la pena, y por este solo hecho ésta quedará fijada en veinte años.</p> <p>Los condenados por hurto o estafa a más de seis años, podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos tres años.</p> <p>Los condenados por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la Ley de Tránsito podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos dos tercios de la condena.</p> <p>A los condenados a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que fija la penalidad por conductas terroristas y, además condenados por delitos sancionados en otros cuerpos legales, se les podrá conceder el beneficio</p>

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY DE TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS, O CON RESULTADO DE MUERTE (BOLETÍN N° 9.411-15)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN
<p>una vez cumplidos 10 años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, y los condenados suscriban en forma previa una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.</p>				<p>de la libertad condicional, una vez cumplidos 10 años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, y los condenados suscriban en forma previa una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.</p>